

Con el objetivo de mitigar los efectos en el ámbito laboral en las zonas afectadas por el terremoto del 27 de febrero pasado, ya está vigente la nueva ley que **flexibiliza el acceso al Seguro de Cesantía** y posibilita acordar entre empleador y trabajador un **Permiso para Reconstrucción**.

Aquí podrá tener información sobre los principales beneficios de esta ley, requisitos para acceder a ellos y cobertura. *Sólo debe hacer clic en [Ver](#)*

NORMATIVA

- [Ver](#) Presentación
- [Ver](#) texto de la Ley 20.440.
- [Ver](#) Circular N° 1.696 de la Superintendencia de Pensiones que fija normas y procedimientos para otorgar las prestaciones de la Ley N° 20.440.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

- [Ver](#) Flexibilización de requisitos de acceso.
- Permiso para Reconstrucción
 - [Ver](#) preguntas trabajadores
 - [Ver](#) preguntas empleadores



PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Flexibilización de Requisitos de Acceso a beneficios del Seguro de Cesantía

- 1) ¿Cuáles son las flexibilizaciones de la nueva Ley? [Ver](#)
- 2) ¿Cuántas cotizaciones se exigirán ahora para acceder a los beneficios con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS)? [Ver](#)
- 3) ¿Y para acceder a los beneficios con cargo a la Cuenta Individual por Cesantía (CIC)? [Ver](#)
- 4) ¿Cómo se establece el lugar de trabajo? [Ver](#)
- 5) ¿Cuáles son los requisitos para acceder a los 2 giros adicionales? [Ver](#)
- 6) ¿Cómo se pagarán los 2 giros adicionales? [Ver](#)
- 7) ¿Dónde se debe dirigir el trabajador para solicitar los beneficios de la nueva ley? [Ver](#)
- 8) ¿Dónde puedo obtener más información? [Ver](#)

[Volver a página de inicio](#)

1) ¿Cuáles son las flexibilizaciones de la nueva Ley?

- Para los trabajadores afiliados al Seguro de Cesantía, cuyo lugar de trabajo se encuentre en la zona que abarca desde la región de Valparaíso hasta la región de la Araucanía, incluyendo la Región Metropolitana:

A los trabajadores cuyo contrato hubiere terminado entre el 1 de febrero y el 31 de julio de 2010, se les flexibilizan los requisitos para obtener los beneficios del Seguro de Cesantía en términos del número de cotizaciones exigidas.

A los trabajadores que tengan residencia dentro de las regiones antes mencionadas y hubieran percibido un último giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS), en el período comprendido entre el mes de enero y julio de 2010, se les otorgará 2 giros adicionales sin considerar el requisito de alto desempleo que exige la Ley.

- En aquellos casos en que, producto del terremoto del 27 de febrero de 2010, el empleador no pueda otorgar el trabajo convenido o éste presente serios riesgos para la salud o seguridad del trabajador, ambas partes pueden pactar un Permiso para Reconstrucción, en el cual el trabajador mantiene su relación laboral con el empleador, pero no presta servicios remunerados y puede acceder a los beneficios del Seguro de Cesantía. En este caso, el lugar de trabajo debe estar ubicado en las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío Bío.

2) **¿Cuántas cotizaciones se exigirán ahora para acceder a los beneficios con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS)?**

Para acceder al Fondo de Cesantía Solidario (FCS), se disminuye el requisito actual de 12 cotizaciones en los últimos 24 meses anteriores al término de la relación laboral, a 8 cotizaciones, continuas o discontinuas, contadas desde la afiliación al Seguro o desde que se devengó el último giro a que hubieren tenido derecho los trabajadores afiliados, manteniéndose el requisito de las 3 últimas cotizaciones continuas con el mismo empleador.

3) **¿Y para acceder a los beneficios con cargo a la Cuenta Individual por Cesantía (CIC)?**

Para acceder a la Cuenta Individual por Cesantía (CIC), en el caso de los trabajadores con contrato indefinido, se disminuye el requisito actual, de un mínimo de 12 cotizaciones, a 8 cotizaciones mensuales, continuas o discontinuas, desde la afiliación del trabajador al seguro o desde que se devengó el último giro al que hubieren tenido derecho conforme a la Ley N° 19.728.

4) **¿Cómo se establece el lugar de trabajo?**

Para determinar el lugar de trabajo se considerará el domicilio que registra el empleador en la Base de Datos de la Administradora de Fondos de Cesantía.

Cuando una solicitud de beneficios sea rechazada porque el domicilio del empleador no corresponde a la zona que va desde la región de Valparaíso a la Araucanía, incluyendo la Región Metropolitana, el cumplimiento de este requisito deberá ser probado por el trabajador, mediante el contrato de trabajo, el finiquito u otro documento suscrito ante alguno de los ministros de fe estipulados en el artículo 177 del Código del Trabajo (inspector del trabajo, notario público de la localidad, oficial del registro civil de la respectiva comuna o sección de comuna o el secretario municipal correspondiente), que acredite que la prestación de servicios se efectuaba en las citadas regiones.

[**Volver**](#)

5) **¿Cuáles son los requisitos para acceder a los 2 giros adicionales?**

- Para recibir estos pagos, la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) deberá identificar a los trabajadores utilizando la información del domicilio particular del trabajador, registrado al momento en que se cursó la solicitud de beneficios del seguro.
- El trabajador no deberá acreditar su calidad de cesante en la respectiva OMIL para percibir estos 2 giros adicionales. Sin embargo, la AFC deberá verificar que el trabajador no registre aviso de inicio o pago de cotización o reconocimiento de deuda previsional, correspondiente a los meses en que el trabajador tenga derecho a estos 2 giros adicionales.

6) **¿Cómo se pagarán los 2 giros adicionales?**

El pago será puesto a disposición del beneficiario a través de la modalidad seleccionada originalmente por éste, al cursar la solicitud de beneficios del seguro.

7) **¿Dónde se debe dirigir el trabajador para solicitar los beneficios de la nueva ley?**

Los trabajadores deberán dirigirse a un Centro de Atención de Afiliados de la AFC.

8) ¿Dónde puedo obtener más información?

- Centros de Atención de Afiliados de la AFC. Para ver listado y calendario de atención de agencias móviles pinche aquí.
- Call center AFC 800 800 232.
- Sitio web de la AFC www.afcchile.cl
- Call center de la Superintendencia de Pensiones 600 831 2012, de lunes a viernes de 9 a 13 hrs.
- Sitio web de la Superintendencia de Pensiones www.spensiones.cl y en sus oficinas de atención de público:

Santiago

Morandé 249

De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas; viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Antofagasta

Washington 2534

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

Concepción

Avda. Arturo Prat 315, local 5

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

Puerto Montt

Benavente 405, local 6

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA TRABAJADORES

Permiso para reconstrucción

- 1) ¿En qué consiste el Permiso para Reconstrucción? [Ver](#)
- 2) ¿Cuánto dura este permiso? [Ver](#)
- 3) ¿Quiénes pueden acceder? [Ver](#)
- 4) ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los empleadores y los trabajadores para acceder al beneficio? [Ver](#)
- 5) ¿Cuáles son los pasos que se deben seguir para acceder al beneficio? [Ver](#)
- 6) ¿Qué beneficios obtengo como trabajador al suscribir el permiso para reconstrucción? [Ver](#)
- 7) ¿Qué beneficios de salud recibiré al suscribir un permiso para reconstrucción? [Ver](#)
- 8) ¿El dinero que tengo acumulado en mi cuenta individual de cesantía es el que cubriría los pagos de este período? [Ver](#)
- 9) ¿Qué obligaciones debo cumplir al pactar el permiso para reconstrucción? [Ver](#)
- 10) ¿Qué ocurre si soy despedido luego de haber hecho uso de un permiso para reconstrucción? [Ver](#)
- 11) ¿El permiso para reconstrucción me permite acceder a capacitación? [Ver](#)
- 12) ¿Cómo se selecciona el curso de capacitación? [Ver](#)
- 13) ¿Quiénes realizarán los cursos? [Ver](#)
- 14) ¿Dónde puedo obtener más información? [Ver](#)

[Volver a página de inicio](#)

1) ¿En qué consiste el Permiso para Reconstrucción?

El Permiso para Reconstrucción es un pacto suscrito para la suspensión temporal de la relación laboral entre empleador y trabajador, permitiéndole a este último el acceso a los beneficios del Seguro de Cesantía, en aquellos casos en que, producto del terremoto del 27 de febrero de 2010, el empleador no pueda otorgar el trabajo convenido o éste presente serios riesgos para la salud o seguridad del trabajador.

Durante el periodo que dure el permiso, el contrato de trabajo se mantiene vigente, pero no existe la obligación del trabajador de prestar servicios, como tampoco la obligación del empleador de proporcionar el trabajo y pagar la remuneración convenida. Asimismo, el periodo que dure el permiso será considerado como trabajado para todos los efectos legales y previsionales, es decir se deberá considerar para los efectos de calcular el beneficio de la indemnización por años de servicio y vacaciones proporcionales, en el caso que éstos procedan.

2) ¿Cuánto dura este permiso?

El Permiso para Reconstrucción tiene una duración máxima de 6 meses (entre el 1° de marzo y el 31 de agosto de 2010) y podrá suscribirse hasta el 31 de julio de 2010.

3) ¿Quiénes pueden acceder?

Pueden acceder al Permiso para Reconstrucción los trabajadores afiliados al Seguro de Cesantía cuyo lugar de trabajo esté ubicado en las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío Bío y su empleador no pueda otorgar el trabajo convenido o, pudiendo otorgarlo, la actividad o faena respectiva presenta serios riesgos para la salud y seguridad del trabajador, como consecuencia de la catástrofe del 27 de febrero del 2010.

4) ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los empleadores y los trabajadores para acceder al beneficio?

Las cotizaciones al Seguro de Cesantía tienen que estar pagadas y debidamente acreditadas por el empleador en la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) para que el trabajador pueda acceder al Permiso para Reconstrucción. Además, el trabajador deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que le dan derecho a los beneficios del seguro de cesantía y éstos dependen del tipo de contrato:

- Trabajadores con contrato a plazo fijo
 - *Para acceder a los beneficios de su Cuenta Individual por Cesantía, deben registrar al menos 6 meses de cotizaciones desde su afiliación al Seguro o desde que devengaron el último giro,*
 - *Para acceder al Fondo de Cesantía Solidario, deben registrar 8 cotizaciones mensuales continuas o discontinuas, desde la afiliación al seguro o desde que se devengó el último giro a que hubiesen tenido derecho, siempre que éstas se hayan registrado en los últimos 24 meses anteriores a la fecha de solicitud del permiso, debiendo ser las últimas tres cotizaciones, continuas y con el mismo empleador.*

- Trabajadores con contrato indefinido
 - *Para acceder a los beneficios de su Cuenta Individual, deben registrar a lo menos ocho cotizaciones mensuales, continuas o discontinuas, desde la afiliación al Seguro o desde que se devengó el último giro a que hubiesen tenido derecho*
 - *Para acceder al Fondo de Cesantía Solidario, deben registrar 8 cotizaciones mensuales continuas o discontinuas, desde la afiliación al seguro o desde que se devengó el último giro a que hubiesen tenido derecho, siempre que éstas se hayan registrado en los últimos 24 meses anteriores a la fecha de solicitud del permiso, debiendo ser las últimas tres cotizaciones, continuas y con el mismo empleador.*

5) ¿Cuáles son los pasos que se deben seguir para acceder al beneficio?

- 1° El empleador debe consultar en la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) si el trabajador cumple los requisitos para acceder a los beneficios del Seguro de Cesantía.

- 2° El empleador debe presentar una Declaración Jurada que acredite que no puede otorgar el trabajo convenido o, pudiendo otorgarlo, la actividad o faena respectiva presenta serios riesgos para la salud y seguridad del trabajador. La declaración jurada debe prestarla ante alguno de los Ministros de Fe, establecidos en el Código del Trabajo: Inspector del Trabajo, Notario Público de la localidad, Oficial del Registro Civil de la respectiva comuna o sección de comuna o el secretario municipal correspondiente.

- 3° El trabajador debe solicitar los beneficios presentando los siguientes documentos en la AFC:
 - Cédula nacional de identidad vigente.
 - Copia del permiso para reconstrucción firmado por el empleador y trabajador.
 - El formato del permiso estará disponible en el sitio Web de la AFC, www.afcchile.cl.

6) ¿Qué beneficios obtengo como trabajador al suscribir el permiso para reconstrucción?

- Recibe un pago mensual del Seguro de Cesantía.
- Mantiene acceso a salud a través de FONASA.
- Mantiene el derecho a las asignaciones familiares de que fuere beneficiario.
- Las cotizaciones previsionales para pensiones son pagadas por el FCS.
- Usted podrá acceder al beneficio de capacitación sin costo, lo que le permitirá adquirir o reforzar sus competencias laborales si su empleador realiza un aporte complementario al beneficio del Seguro de Cesantía.

7) ¿Qué beneficios de salud recibiré al suscribir un permiso para reconstrucción?

Usted recibirá beneficios de salud a través de Fonasa en la modalidad libre elección. Si usted está afiliado a una Isapre, deberá desafiliarse para quedar cubierto por Fonasa. Sin embargo, si así lo desea, tiene la opción de efectuar usted mismo el pago de sus cotizaciones en la Isapre en que está afiliado, para continuar cubierto con su plan de salud.

8) ¿El dinero que tengo acumulado en mi cuenta individual de cesantía es el que cubriría los pagos de este período?

Los beneficios se financian con el saldo de la Cuenta Individual por Cesantía o con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, según corresponda a su caso, y con aportes del empleador cuando éste decida complementar el beneficio del trabajador con capacitación.

9) ¿Qué obligaciones debo cumplir al pactar el permiso para reconstrucción?

Durante el tiempo que se encuentre haciendo uso del permiso para reconstrucción, el trabajador no podrá percibir los beneficios del Seguro de Cesantía si desarrolla una actividad remunerada como trabajador dependiente.

Quienes se inscriban en cursos de capacitación deberán asistir en el horario y lugar determinado, cumpliendo al menos con un 75% de asistencia al curso cada mes.

10) ¿Qué ocurre si soy despedido luego de haber hecho uso de un permiso para reconstrucción?

Si usted es despedido luego de acceder a un permiso, puede recibir todos los giros que no alcanzó a percibir con cargo a su Cuenta Individual por Cesantía.

Cuando se trate de beneficios con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, el trabajador recibirá los giros que falten para completar 5 (en el caso de trabajadores con contrato indefinido) ó 2 (en el caso de trabajadores con contrato a plazo fijo, o por obra, trabajo o servicio determinado).

11) ¿El permiso para reconstrucción me permite acceder a capacitación?

Si el empleador realiza un aporte adicional como complemento al beneficio del seguro de cesantía, que es voluntario y permite mejorar el beneficio que recibe el trabajador, este último podrá acceder a cursos de capacitación durante el período que dura el permiso si así lo acuerda con el empleador.

12) ¿Cómo se selecciona el curso de capacitación?

El trabajador, en conjunto con su empleador, deberá seleccionar un máximo de 4 de los 8 cursos que se indican en el “ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO PERMISO PARA RECONSTRUCCIÓN CON BENEFICIOS DEL SEGURO DE CESANTÍA CON COMPLEMENTO DEL EMPLEADOR Y OPCIÓN DE CAPACITACIÓN”, disponible en el sitio web de AFC www.afcchile.cl

13) ¿Quiénes realizarán los cursos?

Los cursos serán realizados por entidades con registro de OTEC (Organismo Técnico de Capacitación). En general las universidades, Centro de Formación Técnica (CFT) e Institutos profesionales (IP), cuentan con este registro, por lo tanto también podrán ser proveedores de este servicio.

14) ¿Dónde puedo obtener más información?

- Centros de Atención de Afiliados de la AFC. Para ver listado y calendario de atención de agencias móviles pinche aquí.
- Call center AFC 800 800 232.
- Sitio web de la AFC www.afcchile.cl
- Call center de la Superintendencia de Pensiones 600 831 2012, de lunes a viernes de 9 a 13 hrs.
- Sitio web de la Superintendencia de Pensiones www.spensiones.cl y en sus oficinas de atención de público:

Santiago

Morandé 249

De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas; viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Antofagasta

Washington 2534

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

Concepción

Avda. Arturo Prat 315, local 5

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

Puerto Montt

Benavente 405, local 6

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA EMPLEADORES

Permiso para reconstrucción

- 1) ¿En qué consiste el Permiso para Reconstrucción? [Ver](#)
- 2) ¿Cuánto dura este permiso? [Ver](#)
- 3) ¿Quiénes pueden acceder? [Ver](#)
- 4) ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los empleadores y los trabajadores para acceder al beneficio? [Ver](#)
- 5) ¿Cuáles son los pasos que se deben seguir para acceder al beneficio? [Ver](#)
- 6) ¿Cuáles son las obligaciones que debo cumplir como empleador al pactar el permiso para reconstrucción? [Ver](#)
- 7) ¿En qué consiste la cotización que el empleador puede realizar para mejorar la prestación del trabajador y que le permite acceder a capacitación laboral? [Ver](#)
- 8) ¿Cómo se financiarán los beneficios para el trabajador con el permiso para reconstrucción? [Ver](#)
- 9) ¿Cómo se selecciona el curso de capacitación? [Ver](#)
- 10) ¿Quiénes realizarán los cursos? [Ver](#)
- 11) ¿Dónde puedo obtener más información? [Ver](#)

[Volver a página de inicio](#)

1) ¿En qué consiste el Permiso para Reconstrucción?

El Permiso para Reconstrucción es un pacto suscrito para la suspensión temporal de la relación laboral entre empleador y trabajador, permitiéndole a este último el acceso a los beneficios del Seguro de Cesantía, en aquellos casos en que, producto del terremoto del 27 de febrero de 2010, el empleador no pueda otorgar el trabajo convenido o éste presente serios riesgos para la salud o seguridad del trabajador.

Durante el periodo que dure el permiso, el contrato de trabajo se mantiene vigente, pero no existe la obligación del trabajador de prestar servicios, como tampoco la obligación del empleador de proporcionar el trabajo y pagar la remuneración convenida. Asimismo, el periodo que dure el permiso será considerado como trabajado para todos los efectos legales y previsionales, es decir se deberá considerar para los efectos de calcular el beneficio de la indemnización por años de servicio y vacaciones proporcionales, en el caso que éstos procedan.

2) ¿Cuánto dura este permiso?

El Permiso para Reconstrucción tiene una duración máxima de 6 meses (entre el 1° de marzo y el 31 de agosto de 2010) y podrá suscribirse hasta el 31 de julio de 2010.

3) ¿Quiénes pueden acceder?

Pueden acceder al Permiso para Reconstrucción los trabajadores afiliados al Seguro de Cesantía cuyo lugar de trabajo esté ubicado en las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío Bío y su empleador no pueda otorgar el trabajo convenido o, pudiendo otorgarlo, la actividad o faena respectiva presenta serios riesgos para la salud y seguridad del trabajador, como consecuencia de la catástrofe del 27 de febrero del 2010.

4) ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los empleadores y los trabajadores para acceder al beneficio?

Las cotizaciones al Seguro de Cesantía tienen que estar pagadas y debidamente acreditadas por el empleador en la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) para que el trabajador pueda acceder al Permiso para Reconstrucción. Además, el trabajador deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que le dan derecho a los beneficios del seguro de cesantía y éstos dependen del tipo de contrato:

- Trabajadores con contrato a plazo fijo
 - *Para acceder a los beneficios de su Cuenta Individual por Cesantía, deben registrar al menos 6 meses de cotizaciones desde su afiliación al Seguro o desde que devengaron el último giro,*
 - *Para acceder al Fondo de Cesantía Solidario, deben registrar 8 cotizaciones mensuales continuas o discontinuas, desde la afiliación al seguro o desde que se devengó el último giro a que hubiesen tenido derecho, siempre que éstas se hayan registrado en los últimos 24 meses anteriores a la fecha de solicitud del permiso, debiendo ser las últimas tres cotizaciones, continuas y con el mismo empleador.*

- Trabajadores con contrato indefinido
 - *Para acceder a los beneficios de su Cuenta Individual, deben registrar a lo menos ocho cotizaciones mensuales, continuas o discontinuas, desde la afiliación al Seguro o desde que se devengó el último giro a que hubiesen tenido derecho*
 - *Para acceder al Fondo de Cesantía Solidario, deben registrar 8 cotizaciones mensuales continuas o discontinuas, desde la afiliación al seguro o desde que se devengó el último giro a que hubiesen tenido derecho, siempre que éstas se hayan registrado en los últimos 24 meses anteriores a la fecha de solicitud del permiso, debiendo ser las últimas tres cotizaciones, continuas y con el mismo empleador.*

5) ¿Cuáles son los pasos que se deben seguir para acceder al beneficio?

- 1° El empleador debe consultar en la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) si el trabajador cumple los requisitos para acceder a los beneficios del Seguro de Cesantía.

- 2° El empleador debe presentar una Declaración Jurada que acredite que no puede otorgar el trabajo convenido o, pudiendo otorgarlo, la actividad o faena respectiva presenta serios riesgos para la salud y seguridad del trabajador. La declaración jurada debe prestarla ante alguno de los Ministros de Fe, establecidos en el Código del Trabajo: Inspector del Trabajo, Notario Público de la localidad, Oficial del Registro Civil de la respectiva comuna o sección de comuna o el secretario municipal correspondiente.

- 3° El trabajador debe solicitar los beneficios presentando los siguientes documentos en la AFC:
 - Cédula nacional de identidad vigente.
 - Copia del permiso para reconstrucción firmado por el empleador y trabajador.
 - El formato del permiso estará disponible en el sitio Web de la AFC, www.afcchile.cl.

6) ¿Cuáles son las obligaciones que debo cumplir como empleador al pactar el permiso para reconstrucción?

- Los empleadores que suscriban un permiso pueden optar por complementar los beneficios que el seguro otorga a sus trabajadores. En este caso deben efectuar una cotización a la Cuenta Individual por Cesantía del trabajador.
- Cuando el empleador complemente la prestación del trabajador, podrá optar porque su trabajador sea capacitado, y en tal caso deberá efectuar además las cotizaciones de Seguridad Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales establecidas en la Ley N° 16.744, sobre el monto de la prestación que reciba el trabajador, mientras dure la capacitación. Los cursos serán contratados por SENCE y financiados por el Fondo de Cesantía Solidario. Sin embargo, aquellas empresas afiliadas a un OTIC que cuenten con remanentes en las cuentas de excedentes deberán financiar con dicho fondos los cursos a que accedan sus trabajadores, una vez agotados estos recursos concurrirá el Fondo de Cesantía Solidario al financiamiento de la capacitación.
- Las opciones de complemento por el empleador y de capacitación del trabajador deben estar expresamente estipuladas en el permiso para reconstrucción.

7) **¿En qué consiste la cotización que el empleador puede realizar para mejorar la prestación del trabajador y que le permite acceder a capacitación laboral?**

- El empleador efectúa una cotización a la cuenta individual de cesantía del trabajador equivalente a 10%, 20%, 30% y 40% de la prestación que recibe el trabajador los meses segundo, tercero, cuarto y quinto del permiso, respectivamente, en el caso de trabajadores con contratos indefinidos; y de 10%, para el segundo mes, en el caso de trabajadores con contrato a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio determinado.
- El empleador debe tener presente que a estas cotizaciones les son aplicables las mismas normas sobre declaración y pago de cotizaciones del Seguro de Cesantía y queda comprendida en el N° 6 del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y tendrá el mismo tratamiento de la cotización de cargo del empleador que contempla el artículo 5° de la Ley N° 19.728.

8) **¿Cómo se financiarán los beneficios para el trabajador con el permiso para reconstrucción?**

Los beneficios se financian con el saldo de la Cuenta Individual por Cesantía o con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, según corresponda y con aportes del empleador cuando éste decida complementar el beneficio del trabajador.

En el caso de capacitación pueden concurrir aportes relacionados a la franquicia tributaria que mantienen los Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación (OTIC) para estos fines.

9) ¿Cómo se selecciona el curso de capacitación?

El trabajador, en conjunto con su empleador, deberá seleccionar un máximo de 4 de los 8 cursos que se indican en el “ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO PERMISO PARA RECONSTRUCCIÓN CON BENEFICIOS DEL SEGURO DE CESANTÍA CON COMPLEMENTO DEL EMPLEADOR Y OPCIÓN DE CAPACITACIÓN”, disponible en el sitio web de AFC www.afcchile.cl

10) ¿Quiénes realizarán los cursos?

Los cursos serán realizados por entidades con registro de OTEC (Organismo Técnico de Capacitación). En general las universidades, Centro de Formación Técnica (CFT) e Institutos profesionales (IP), cuentan con este registro, por lo tanto también podrán ser proveedores de este servicio.

11) ¿Dónde puedo obtener más información?

- Centros de Atención de Afiliados de la AFC. Para ver listado y calendario de atención de agencias móviles pinche aquí.
- Call center AFC 800 800 232.
- Sitio web de la AFC www.afcchile.cl
- Call center de la Superintendencia de Pensiones 600 831 2012, de lunes a viernes de 9 a 13 hrs.
- Sitio web de la Superintendencia de Pensiones www.spensiones.cl y en sus oficinas de atención de público:

Santiago

Morandé 249

De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas; viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Antofagasta

Washington 2534

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

Concepción

Avda. Arturo Prat 315, local 5

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

Puerto Montt

Benavente 405, local 6

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.